



**AUTO No. CNSC - 20182220012594 DEL 20-09-2018**

**“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante ANGIE LUCELLY RODRIGUEZ CASTAÑEDA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 20161000000036 de 2016, Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN.

Que concluidas todas las etapas del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000000036 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

Que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 171, se procedió a conformar la Lista de Elegibles mediante la Resolución No. 20182220076425 del 27 de julio de 2018, publicada el 31 de julio de la misma anualidad, así:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 171, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN, reglamentada por el Acuerdo No. 20163000000036 del 11 de Abril de 2016, así:*

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	52769961	DIANA MARCELA TORRES GRANADOS	66,62
2	CC	52908887	ANGIE LUCELLY RODRIGUEZ CASTAÑEDA	59,09
3	CC	80144511	MILTON HERNAN BUITRAGO CASTILLO	58,80
4	CC	52706277	CAROLINA ACERO GUERRA	57,63
5	CC	75065817	HÉCTOR IVÁN ARREDONDO VÉLEZ	55,47

Publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la ARN a través de MARÍA DEL PILAR AQUITE ACEVEDO en su calidad de Presidenta de la misma, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio con radicado interno 20186000627112 del 08 de agosto de 2018, solicitud de exclusión de la aspirante ANGIE LUCELLY RODRIGUEZ CASTAÑEDA, bajo los siguientes argumentos:

“(…)”

La señora ANGIE LUCELLY RODRIGUEZ CASTAÑEDA, identificada con C.C. 52.908.887, no cuenta con la Experiencia necesaria para el ejercicio de las funciones del cargo, de acuerdo con lo siguiente:

**“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante ANGIE LUCELLY RODRIGUEZ CASTAÑEDA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”**

- El título de posgrado presentado por la aspirante, ESPECIALISTA EN AUDITORIA Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA, no se relaciona con las funciones del cargo, por lo tanto, era necesario que la señora ANGIE LUCELLY RODRIGUEZ CASTAÑEDA soportara 30 meses de experiencia relacionada con el cargo.
- Los soportes de experiencia expedidos por la empresa UNISALUD no se relacionan con las funciones del cargo debido a que no son de nivel profesional. Por otro lado, los soportes de experiencia expedidos por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y por JEBSAS no pueden ser tenidos en cuenta para el cumplimiento de Requisitos Mínimos, por cuanto al revisar las funciones, no se encuentran relacionadas con el propósito principal y las funciones esenciales del empleo objeto de concurso, en contravía de lo solicitado en el artículo 17 del Acuerdo reglamentario de la Convocatoria 338 de 2018.

Finalmente, la experiencia expedida por JEBSAS certifica que la aspirante trabajó 9,4 meses, debido a que el trabajo fue de medio tiempo.

Con base en las anteriores consideraciones, se advierte que el aspirante no acreditó la Experiencia solicitada con el lleno de las exigencias establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, por lo tanto, no cumple con los Requisitos Mínimos solicitados por el empleo.

”

El Decreto 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3º que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Corolario de lo expuesto y habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ARN, reúne los requisitos de forma y de oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibídem, tendiente a verificar si la aspirante ANGIE LUCELLY RODRIGUEZ CASTAÑEDA, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 171, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, al que se inscribió, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la Lista de Elegibles conformada para el referido empleo. El análisis se abordará tanto para el requisito de educación como para el de experiencia en virtud de la facultad legal que posee esta Comisión.

Teniendo en cuenta que la lista está conformada por una pluralidad de elegibles para la provisión de dos vacantes y que el derecho de ser nombrada de la primera elegible no se encuentra en discusión, la Comisión dio firmeza a su derecho, por lo que la ARN deberá proceder a realizar su nombramiento. Para los demás elegibles, la lista no cobrará firmeza hasta tanto no concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos

**“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante ANGIE LUCELLY RODRIGUEZ CASTAÑEDA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”**

de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven; así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de **ANGIE LUCELLY RODRIGUEZ CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.908.887, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182220076425 del 27 de julio de 2018, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 171, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por la aspirante en el aplicativo SIMO, para la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Comunicar* el contenido del presente Auto a la aspirante **ANGIE LUCELLY RODRIGUEZ CASTAÑEDA**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en el aplicativo SIMO: [angielrodriguez@gmail.com](mailto:angielrodriguez@gmail.com).

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Conceder* a la aspirante **ANGIE LUCELLY RODRIGUEZ CASTAÑEDA**, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que si a bien lo tiene, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

**ARTÍCULO CUARTO.-** *Comunicar* el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la ARN, en la Carrera 9 No. 11 -66 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La firmeza y ejecutoria de la lista de elegibles proferida mediante la Resolución 20182220076425 del 27 de julio de 2018, no se afecta por la presente actuación, para la elegible que ocupa la primera posición, teniendo en cuenta que no se encuentra en discusión su derecho a ser nombrada, por lo que la ARN deberá proceder a realizar su nombramiento. Para los demás elegibles, la lista no cobrará firmeza hasta tanto no concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído.

**ARTÍCULO SEXTO.-** *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

Dado en Bogotá D.C.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora del Despacho  
Revisó: Luis Alfonso Mancera Romero - Gerente de Convocatoria 338 de 2016 ACR  
Preparó: Rosa Lila Carrillo Vergara - Abogada Convocatoria 338 de 2016 ACR

